

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°030 - 2025-MPC/A**

Cutervo, 07 de enero de 2025

**VISTOS:**

**EXPEDIENTE: 300605-2024-026076;** La RESOLUCIÓN N° 12, de fecha 18 de julio de 2024, emitida dentro del expediente judicial identificado como EXPEDIENTE N° 00048-2021-0-1702-JR-LA-01, la CARTA N° D185-2024-MPC/PROC.PUB, de fecha 19 de diciembre del 2024, el INFORME N° D734-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 30 de diciembre del 2024, el INFORME N° D605-2024-MPC/OGPP, de fecha 30 de diciembre de 2024, el INFORME LEGAL N°D102-2024-MPC/AGAJ, de fecha 31 de diciembre del 2024, el MEMORANDO N.º D200-2024-MPC/ALC, de fecha 31 de diciembre de 2024, y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, en su calidad de Órgano de Gobierno Local, se encuentra investida de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que competen a su esfera de acción, tal como lo establece de manera clara e inequívoca el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que otorga a las municipalidades el derecho de autogobernarse en el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de la intervención del Gobierno Central en los términos establecidos por la Constitución y las leyes pertinentes; este principio de autonomía se encuentra igualmente reflejado en el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que otorga a los gobiernos locales la capacidad para regular su funcionamiento y desarrollar sus atribuciones conforme a sus necesidades y particularidades, siempre dentro del marco normativo general establecido por el ordenamiento jurídico del Estado.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Alcalde, como máximo órgano ejecutivo de la municipalidad, tiene la facultad y el deber de ejercer las competencias administrativas y operativas del gobierno local, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la entidad, encargado de la ejecución y desarrollo de las políticas públicas en su jurisdicción, bajo los principios de eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos públicos; a su vez, el mismo Artículo 6° establece que el Alcalde ejerce la representación legal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, actuando en su nombre y defensa, y gestionando los intereses de la comunidad ante los diferentes órganos del Estado y entidades privadas. De igual forma, conforme al Artículo 20°, inciso 6) de la referida ley, se confiere al Alcalde la competencia, entre otras atribuciones, de dictar los Decretos y Resoluciones de Alcaldía pertinentes, siempre con sujeción al marco normativo establecido por las Leyes y Ordenanzas que rigen el funcionamiento del Gobierno Local, para así garantizar que sus actuaciones se ajusten al ordenamiento jurídico y a los principios que rigen el buen gobierno local.

Que, bajo esta premisa y dentro del ámbito de sus competencias, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, ha adoptado una serie de decisiones administrativas en



cumplimiento de los intereses públicos y en concordancia con las disposiciones legales, las cuales han sido debidamente formalizadas a través de la emisión de los correspondientes Decretos y Resoluciones de Alcaldía, los cuales, en virtud de la competencia exclusiva que el marco legal le otorga, han sido dictados con el propósito de regular, gestionar y optimizar los recursos y servicios municipales en beneficio de la colectividad, siempre con estricto respeto a las normativas y principios establecidos en la Constitución y las leyes del Estado, así como en el marco de las políticas públicas locales, que deben orientarse al bienestar común y al desarrollo integral de la provincia de Cutervo.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, cuyo contenido detalla los alcances del régimen remunerativo del sector público, se define que la Remuneración Transitoria para Homologación constituye una asignación de carácter pensionable, integrada por los incrementos derivados del costo de vida que se otorguen en el futuro, así como por los saldos resultantes de los procesos de homologación. Dicha figura remunerativa, configurada como un componente singular dentro del Sistema Único de Remuneraciones, coexiste con la remuneración principal, las bonificaciones y los beneficios previstos en el sistema; no obstante, se erige como un elemento diferenciado, en virtud de su naturaleza transitoria y su capacidad para incorporar otros contenidos económicos, tal como lo disponen los artículos 11° y 17° del mencionado Decreto Supremo. En este sentido, la regulación establece un marco normativo que articula de manera precisa los aspectos inherentes a la estructura y alcance de esta asignación, en consonancia con los principios que sustentan la política remunerativa del Estado.

Que, conforme a lo prescrito por el Decreto Legislativo N° 276, el concepto de "remuneración" se encuentra delimitado de manera amplia e implícita, sustentándose en una tríada de componentes que el artículo 43° desarrolla con claridad: (a) el haber básico, determinado según la jerarquía del cargo en el caso de los funcionarios o el nivel de carrera en el caso de los servidores; (b) las bonificaciones, subdivididas en personal, familiar y diferencial, cada una diseñada para reconocer circunstancias específicas como la antigüedad, las cargas familiares o las condiciones excepcionales de desempeño; y (c) los beneficios, entre los que destacan las asignaciones por antigüedad, los aguinaldos y la compensación por tiempo de servicios. Este entramado normativo evidencia la intención del legislador de garantizar una estructura remunerativa coherente y equitativa que atienda a las diversas realidades de los servidores públicos, asegurando la estabilidad y previsibilidad en las prestaciones derivadas de su relación laboral con el Estado.

**Que, con la vigencia del artículo 7° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, el concepto de "Remuneración Transitoria para Homologación" adquirió naturaleza remunerativa y, por ende, pensionable, fijándose los montos correspondientes en el anexo del referido dispositivo normativo. Este concepto, concebido inicialmente como un mecanismo para equiparar las condiciones económicas del personal afectado por las políticas de homologación, consolidó su carácter remunerativo al integrarse de manera definitiva en el sistema retributivo del sector público. La inclusión de dichos montos como parte de los derechos pensionables subraya su relevancia en la configuración de un marco compensatorio justo y proporcional, en el que se reflejan las necesidades económicas vinculadas al costo de vida y las dinámicas de actualización salarial.**

Que, el principio de igualdad, consagrado en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política, establece una garantía fundamental aplicable tanto a las personas naturales como



jurídicas, exigiendo que, ante supuestos de hecho homogéneos, se apliquen idénticas consecuencias jurídicas. Según lo precisado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 3116-2009-AA/TC, este derecho subjetivo demanda una valoración rigurosa de las situaciones comparadas, basada en un tertium comparationis que permita identificar inequívocamente la existencia de un tratamiento desigual. En este contexto, el derecho a la igualdad se erige no solo como una exigencia jurídica, sino como un pilar esencial para la construcción de un ordenamiento equitativo, en el cual se respeten y garanticen las prerrogativas inherentes a la dignidad humana y la justicia material.

Que, según lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN N° 12**, de fecha 18 de julio de 2024, emitida dentro del expediente judicial identificado como **EXPEDIENTE N° 00048-2021-0-1702-JR-LA-01**, tramitado en el ámbito del Poder Judicial, los demandantes Víctor Alarcón Sánchez, Wilson Arturo Vallejos Delgado, Abelardo Silva Pedraza, Carlos Manuel Bocanegra García, Emilio Lucio Guerrero Gonzales, Lorena Noemí Sánchez Guevara, Manuel Yvan Mirez Coronado y Carlos Enrique Vera Rioja interpusieron acción legal contra la Municipalidad Provincial de Cutervo. En dicha resolución, se acreditó que los demandantes son servidores de carrera comprendidos en el Régimen Laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 276, ostentando los niveles F1 y F2, y que percibían, desde febrero de 2018, los montos respectivos por concepto de la Bonificación Transitoria para Homologación, tal como se detalla en los cuadros contenidos en la resolución y los documentos obrantes en autos.

Que, de la revisión de las planillas y boletas de pago incorporadas en el proceso (folios 273 a 290), se evidenció que la entidad demandada, desde el año 2018, asignó niveles remunerativos F1 y F2 a determinados funcionarios bajo el mismo Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, otorgándoles montos significativamente superiores a los percibidos por los recurrentes. Mientras que a los demandantes, ostentando niveles F1 y F2, se les pagaban S/1,263.90 y S/2,191.93 respectivamente, a los funcionarios identificados en los mismos niveles se les abonaban S/3,959.39 para F1 y S/4,503.63 para F2. La resolución constata que no se acreditó la existencia de circunstancias objetivas o justificativas que incidieran en tal disparidad, concluyendo que ello vulnera el derecho fundamental a la igualdad.

Que, conforme al principio de igualdad consagrado en el artículo 2°, inciso 2, de la Constitución Política, y en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la Administración Pública tiene el deber de otorgar un trato igualitario a los servidores que se encuentren en similares condiciones laborales. En el caso concreto, quedó demostrado que la Municipalidad Provincial de Cutervo incurrió en un trato diferenciado injustificado al abonar mayores montos a funcionarios en niveles equivalentes sin razón objetiva que lo justificara. Así, se concluyó que los demandantes, al encontrarse en igualdad de condiciones con aquellos servidores remunerados a montos superiores, tenían derecho a percibir una nivelación de sus bonificaciones desde febrero de 2018, incluyendo los devengados e intereses legales correspondientes.

Que, en mérito a lo expuesto, la resolución **DECLARÓ FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta, **ordenando a la Municipalidad Provincial de Cutervo emitir una nueva resolución administrativa que disponga la nivelación de la Bonificación Transitoria para Homologación prevista en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, con efectos retroactivos a febrero de 2018**. Asimismo, se mandató el pago de los devengados e intereses legales, excluyendo únicamente los montos ya abonados por el mismo concepto. La resolución reafirma el



deber de la Administración de garantizar la justicia retributiva y el respeto al principio de igualdad en el tratamiento de los servidores públicos.

**Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, establece en su Artículo 4.º el carácter obligatorio e ineludible del cumplimiento de las decisiones judiciales, señalando que toda persona y autoridad, sin excepción, está compelida a acatar y ejecutar dichas decisiones en los estrictos términos que ellas dispongan. Este mandato abarca tanto resoluciones de naturaleza judicial como administrativa, siempre que emanen de una autoridad jurisdiccional competente, configurándose como una expresión directa del principio de supremacía del orden jurídico.**

**Que, en virtud de este precepto, el cumplimiento de las decisiones judiciales debe realizarse sin cuestionar su contenido ni fundamentos, prohibiéndose expresamente cualquier acción que restrinja sus efectos o altere su interpretación. Así, el legislador resalta la inviolabilidad de la cosa juzgada y la imperatividad de las órdenes jurisdiccionales, garantizando con ello el respeto al Estado de Derecho y la estabilidad de las relaciones jurídicas. Aquellos que incurran en su incumplimiento quedarán expuestos a las responsabilidades civil, penal o administrativa previstas por el ordenamiento jurídico, recayendo en estos actos de desobediencia una grave afectación al principio de autoridad y a la confianza en el sistema judicial. Este artículo refuerza la naturaleza vinculante de las decisiones jurisdiccionales como mecanismo esencial para la tutela efectiva de los derechos y la preservación de la seguridad jurídica.**

Que, mediante CARTA N.º D185-2024-MPC/PROC.PUB, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Procurador Público Municipal, en cumplimiento de sus atribuciones legales y en observancia de los principios de formalidad y diligencia que rigen su actuación, comunicó a la Gerencia Municipal que, con fecha dieciocho de diciembre del mismo año, ingresó a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (SINOE) la Cédula de Notificación N.º 18209-2024-JR-LA, que contiene la Resolución N.º 14, emitida en la misma fecha, mediante la cual se dispone a la parte demandada, representada por la "autoridad de más alta jerarquía" y los funcionarios competentes, la obligación de emitir un nuevo acto administrativo conforme a los términos imperativos establecidos en la Sentencia Consentida, dictada mediante la Resolución N.º 12, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro; en dicho acto, el órgano jurisdiccional establece un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la referida comunicación, para su cumplimiento, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la remisión de copias certificadas al Ministerio Público por presunto desacato a la autoridad judicial, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndose la gravedad de las implicancias legales de dicha omisión, las cuales subrayan la urgencia e imperatividad de acatar lo ordenado a fin de preservar el principio de legalidad y el respeto a la autoridad jurisdiccional.

Que, según INFORME N.º D734-2024-MPC/OGRRHH, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunicó al Gerente Municipal, en atención al documento de referencia Memorando Múltiple N.º D152-2024-MPC/GM (MAD3: 300605-2024-026076), emitido por el Gerente Municipal, en el cual se solicita, con carácter de muy urgente, que en virtud de la Ordenanza N.º D16-2024-MPC/LC, de fecha 18 de diciembre de 2024, se disponga que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitan un informe técnico respecto a la nivelación de la Bonificación Transitoria para

Homologación establecida en el artículo 7.º del D.S. 057-86-PCM, lo cual se encuentra contenido en la Resolución N.º 12, de fecha 18 de julio de 2024, y la Resolución N.º 14, de fecha 18 de diciembre de 2024, notificada mediante la Cédula de Notificación N.º 18209-2024-JR-LA; que, respecto al asunto del Memorando Múltiple N.º D152-2024-MPC/GM (MAD3: 300605-2024-026076), se precisó que ya existe una sentencia judicial firme, confirmada y consentida, por lo cual resulta imperativo proceder con el cumplimiento de lo ordenado en dicho mandato judicial, evitando cualquier dilación que contravenga el principio de obediencia a las disposiciones jurisdiccionales y el respeto irrestricto al marco normativo aplicable.

Que, en virtud del **INFORME N.º D605-2024-MPC/OGPP**, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunicó al Gerente Municipal una serie de disposiciones relacionadas con la Resolución N.º 14, de fecha 18 de diciembre de 2024, mediante la cual los demandantes solicitaron la homologación de sueldos desde el año 2018, al haberse declarado fundada dicha pretensión en sede judicial, haciendo necesario el reconocimiento de sus derechos a través de un procedimiento administrativo que disponga la homologación solicitada. a) En atención a lo indicado, la entidad debe cumplir con lo dispuesto, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente que formalice la homologación de los sueldos conforme a lo ordenado. b) Sin embargo, al no haberse contemplado en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2025 el financiamiento necesario para cubrir los devengados correspondientes, se dispone que la Oficina de Recursos Humanos realice el cálculo detallado de los montos adeudados a cada funcionario, abarcando el período comprendido entre febrero de 2018 y diciembre de 2024, a efectos de registrar dichos montos en el módulo de deuda pertinente. c) Asimismo, con la finalidad de efectuar los pagos de los montos homologados a partir de enero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos deberá elaborar y remitir información precisa y mensualizada sobre los montos a percibir por cada trabajador, permitiendo así gestionar las modificaciones presupuestales necesarias para la atención de estas obligaciones conforme al marco legal aplicable.

Que, conforme al **INFORME LEGAL N.º D102-2024-MPC/OGAJ**, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica expone, con fundamento en un análisis exhaustivo de los hechos y las disposiciones legales aplicables, que el presente caso involucra una compleja interacción de elementos jurídicos, administrativos y presupuestarios, cuya adecuada resolución exige una actuación inmediata, precisa y alineada con el marco normativo vigente. Cumplimiento Obligatorio de las Resoluciones Judiciales: El principio de legalidad, eje rector del ordenamiento jurídico, impone que las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada sean cumplidas en sus propios términos, sin interpretación, modificación ni restricción alguna. En el caso que nos ocupa, la Resolución N.º 12 y la Resolución N.º 14 del Poder Judicial constituyen mandatos inequívocos y vinculantes que ordenan la homologación de los sueldos de los demandantes desde el año 2018. Dicho mandato, confirmado y consentido, obliga inexorablemente a la entidad municipal, la cual no puede, bajo ninguna circunstancia, omitir, retardar o reinterpretar su cumplimiento, so pena de incurrir en responsabilidades civiles, penales y administrativas. Se insta a la **Oficina de Gestión de Recursos Humanos a proceder con la actualización de las categorías laborales de los servidores beneficiados, garantizando la correcta clasificación y el cumplimiento cabal de lo dispuesto por las resoluciones judiciales vinculantes.** De esta forma, se asegura la plena observancia de los derechos laborales reconocidos y la adecuada implementación de las disposiciones judiciales. **RECOMENDACIONES** En el marco de sus funciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda que, una vez culminado el procedimiento de **liquidación de la deuda y realizado el cálculo correspondiente**

por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, dicho informe sea remitido al COMITÉ PERMANENTE DE PRIORIZACIÓN DE DEUDAS DE LA MUNICIPALIDAD para que evalúe la información presentada y determine el orden de prioridad para el pago, conforme a criterios de razonabilidad y disponibilidad presupuestaria. Este procedimiento asegura la transparencia y trazabilidad de las obligaciones financieras, fortaleciendo la credibilidad institucional ante los organismos de control y la ciudadanía. Finalmente, se subraya que las disposiciones contenidas en las Resoluciones N.º 12 y 14 revisten carácter obligatorio y su cumplimiento inexcusable constituye un imperativo jurídico que demanda la acción coordinada y diligente de las oficinas competentes.

Que, en virtud del **MEMORANDO N.º D200-2024-MPC/ALC**, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo, ha ordenado a la Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración de la presente resolución, por concepto de homologación de remuneración, conforme a lo dispuesto por el Poder Judicial en la Resolución N.º 12, de fecha 18 de julio de 2024, dentro del expediente judicial N.º 00048-2021-0-1702-JR-LA-01, y en concordancia con los actuados en el expediente administrativo MAD Expediente: 300605-2024-026076. En este sentido, se instruye el cumplimiento de lo establecido en dicha resolución judicial, cuyo mandato ordena la nivelación de las remuneraciones y la actualización de las bonificaciones correspondientes a los servidores demandantes, en estricta observancia de los derechos reconocidos en la sentencia firme emitida por la autoridad judicial competente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR** el pago por concepto de homologación de remuneración, conforme lo dispuesto por el Poder Judicial en la Resolución N.º 12, de fecha 18 de julio de 2024, dentro del expediente judicial N.º 00048-2021-0-1702-JR-LA-01, en el que se ordenó la nivelación de las bonificaciones transitorias para homologación de los siguientes demandantes: **VÍCTOR ALARCÓN SÁNCHEZ, WILSON ARTURO VALLEJOS DELGADO, ABELARDO SILVA PEDRAZA, CARLOS MANUEL BOCANEGRA GARCÍA, EMILIO LUCIO GUERRERO GONZALES, LORENA NOEMÍ SÁNCHEZ GUEVARA, MANUEL YVAN MIREZ CORONADO Y CARLOS ENRIQUE VERA RIOJA.** Dicho pago deberá ser realizado de acuerdo con los montos establecidos en la resolución judicial, reconociendo los montos devengados desde febrero de 2018, y excluyendo únicamente los montos ya abonados bajo el mismo concepto, tal como se establece en el fallo judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos efectúe detallado de la bonificación diferencial permanente correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Resolución N.º 12, para todos los servidores afectados por la disparidad salarial en comparación con otros funcionarios de niveles equivalentes en el marco del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 276. Este cálculo deberá considerar la liquidación de los montos adeudados desde febrero de 2018, hasta el momento en que se ejecute el ajuste salarial definitivo, y deberá ser entregado a las entidades competentes para su revisión y pago oportuno.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el Comité Permanente de Priorización de Deudas de la Municipalidad evalúe la información presentada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto al monto total de la deuda pendiente y determine el orden de prioridad para el pago de los montos adeudados. Dicho proceso de evaluación deberá tomar en cuenta los criterios de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CUTERVO**

Gestión Municipal  
2023-2026

razonabilidad y disponibilidad presupuestaria, con el fin de garantizar que la municipalidad cumpla con sus obligaciones sin comprometer su estabilidad financiera, y con el compromiso de asegurar que los pagos a los servidores afectados se realicen de forma justa y conforme a lo ordenado por el Poder Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Planificación y Presupuesto que adopten todas las acciones necesarias para el cumplimiento cabal de lo dispuesto en la presente resolución. Esto incluye la actualización de las categorías laborales de los servidores beneficiados. Se deberá garantizar que el procedimiento se lleve a cabo en estricto cumplimiento de la normativa vigente, priorizando la celeridad, transparencia y legalidad en todo momento.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que se adopten las medidas correspondientes a la ejecución de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y se preserve el respeto a la autoridad judicial, así como el principio de legalidad en todos los actos administrativos subsiguientes.

**CÚMPLASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
*Moises González Cruz*  
Moises González Cruz  
ALCALDE

